

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **40**

Fecha: 3/4/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 4003003 2024 00141 | Ejecutivo con Título Hipotecario | BEDEL SANCHEZ LIZCANO | ELDA RUD OBANDO SANCHEZ | Auto resuelve corrección providencia Auto Corrige Numeral Quinto Providencia 18/03/2024 | 02/04/2024 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/4/2024 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | BEDEL SANCHEZ LIZCANO |
| DEMANDADO: | ELDA RUD OBANDO SANCHEZ |
| RADICADO: | 41.001.40.03.003.2024.00141.00 |

De conformidad con la solicitud que antecede, y debidamente ejecutoriado del auto inmediatamente anterior adiado el 18 de marzo de 2024, observa el Despacho que incurrió en un error al reconocer personería jurídica a un profesional del derecho distinto a quien el demandante BEDEL SANCHEZ LIZCANO, le otorgó el poder, como quiera que conforme a los anexos de la demanda, éste le fue conferido al abogado OSMAN LEANDRO LIZCANO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.211.116 y T.P. 176.246 del C.S.J, y no a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como se dispuso.

En ese orden de ideas, el artículo 286 del Código General del Proceso estipula:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.
(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión a cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Subrayado por el Despacho.

Así las cosas, conforme lo contempla la norma ibidem, se corregirá el numeral quinto del auto proferido el dieciocho (18) de marzo de 2024, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral Quinto del Proveído adiado el 18 de marzo de 2024, el cual quedará así:

“QUINTO. – RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho **OSMAN LEANDRO LIZCANO FLOREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.211.116 y T.P No.176.246 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la demandante **BEDEL SANCHEZ LIZCANO,** en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

SEGUNDO: En lo demás permanecer incólume el proveído del 18 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

LVDF

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe140e900601a865d7535c8870b00f01d092576346a002dfdcc08b854b245b7**

Documento generado en 02/04/2024 10:44:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>